REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
NOMBRE DEL JUZGADO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Mediante auto del 15 de mayo de 2023 (con. 22 C01Principal), se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte accionada, además de que se decretó, a solicitud de ambas partes, la suspensión del proceso hasta el 31 de julio de 2023. Vencido tanto el término de suspensión como el del traslado al demandado, se ordenó mediante auto del 16 de agosto de 2023 (con. 28) continuar con la ejecución. Luego solicita la parte actora (con. 31) reanudar el proceso a fin de decretar el levantamiento de algunas medidas cautelares respecto del demandado Juan Esteban Xibille, y una vez realizado lo anterior nuevamente se suspenda el proceso hasta el 10 de marzo de 2024, solicitud a la cual se le dio el respectivo traslado a la parte accionada sin que ésta hiciera manifestación alguna al respecto. Octubre 12 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2571
RADICADO N° 2022-00261-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REJIPLAS S.A.S., NIT. 890.932.124-3
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN XIBILLE ARISTIZABAL, C.C. 94.527.846; INTI GROUP S.A.S., NIT. 900.407.235-7

ASUNTO: COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

1.- Atendiendo a lo dicho en el informe precedente, accediendo a las peticiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA el **LEVANTAMIENTO** del embargo y retención de las sumas de dinero de las siguientes cuentas bancarias:

a. Cuenta de ahorros No. 148077931 de la entidad Financiera BANCOLOMBIA, titular JUAN ESTEBAN XIBILLE ARISTIZABAL, C.C. 94.527.846.
b. Cuenta de ahorros No. 192591836 de la entidad Financiera BANCOLOMBIA, titular JUAN ESTEBAN XIBILLE ARISTIZABAL, C.C. 94.527.846.

2.- Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre las acciones sobre las cuales es titular el señor JUAN ESTEBAN XIBILLE ARISTIZABAL, CC. 94.527.846, en la sociedad WA SOLUTIONE S.A.S., con NIT. 900.714.689-3.

3.- Se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 1° de marzo del 2024, inclusive (art. 161 C. General del Proceso).

La presente decisión se comunicará a las entidades destinatarias sin necesidad de oficio, sino con la remisión de la presente providencia a través del correo electrónico institucional con copia al apoderado demandante. Art. 111 inc 2 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888d110f77426e3b9c272a98ec2d2f1d283e33fe6b99e1e165ddd00e64fabe69**
Documento generado en 17/10/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica